

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00226-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

- 1.- El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con la constancia negativa de notificación del demandado Jorge Luis Aristizábal Saldarriaga que indica “SE TRASLADO”, adiciona que al desconocer dónde puede ser citado, antes de solicitar su emplazamiento se oficie a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para que si los conoce aporte al proceso datos de contacto como dirección y correo electrónico a fin de realizar su debida notificación, a lo cual accederá el despacho.
- 2.- La sociedad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. otorga poder a una profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito, desconoce algunos de los documentos aportados por la parte actora y objeta el juramento estimatorio.
- 3.- La apoderada judicial de la sociedad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. solicita se niegue la inscripción de la demanda en el certificado de Cámara de Comercio de la demandada y en caso de que la medida ya se haya ordenado se considere el levantamiento de la referida a través de la constitución de póliza de seguro y de acuerdo al Art. 590 del C.G.P.
- 4.- La apoderada judicial de la sociedad demandada COOMOEPAL allega respuesta dada por la secretaria de Movilidad de Cali a derecho de petición que la misma adelantara sobre el estado actual del vehículo con placas VCE801, el cual será agregado para que conste y obre en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia negativa de notificación del demandado Jorge Luis Aristizábal Saldarriaga.

SEGUNDO: OFICIAR a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para que si los conoce aporte al proceso datos de contacto como dirección y correo electrónico del demandado JORGE LUIS ARISTIZÁBAL SALDARRIAGA para efectos de notificarle esta demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. **MARTHA CECILIA CRUZ**, portadora de la T.P. No. 168.030 del C.S.J., para la representación judicial del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., conforme al poder conferido. Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: ceciliabogada113@gmail.com a efectos de que esté enterada de las actuaciones del mismo.

CUARTO: AGREGAR el escrito de contestación del demandado SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. donde presenta excepciones de mérito, desconoce algunos de los documentos aportados por la parte actora y objeta el juramento estimatorio para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del Art. 590 del C.G.P. “El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, **si presta caución por el valor de las pretensiones...**”, se dispone **FIJAR** caución en la suma de **\$160.000.000.00** M/CTE, la cual deberá prestar la parte demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. dentro de los 05 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de no acceder a levantarla.

SEXTO: AGREGAR el escrito allegado por la sociedad demandada COOMOEPAL, relacionado en la parte motiva de este auto, para que conste y obre.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31 DE JULIO DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes: MARTHA CECILIA ZAPATA FERNÁNDEZ y Otros
Demandado: WILLIAM DAVID CASTAÑEA MEJÍA y Otros
Radicación: 760013103019-2022-00226-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f02381058c5287ef3f037b6c9cd7c2f84e25a0b40a38fde4c497d1b2cd4eea31
Documento generado en 27/07/2023 02:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>